



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

RESOLUCIÓN N°013-2025-CEN-CIP

Lima 13 de junio de 2025

VISTO:

Las tachas presentadas por la lista "INGENIEROS AL SERVICIO DEL CALLAO Y DEL PERÚ" presidida por el Ing. José Antonio Poma Garcia a la lista "INGENIEROS POR EL GRAN CAMBIO" presidida por el Ing. Enrique Rosendo Serrano Bazan;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Que, mediante la Carta N° 0113-2025-2027/CIPCN/DN del Consejo Nacional y el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP, se ha procedido a la designación de los nuevos miembros de la Comisión Electoral Nacional, quienes ejercerán sus funciones conforme al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y normativas vigentes.

TERCERO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional".*

CUARTO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales (REG) del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027

QUINTO: Que, con fecha 06 de junio de 2025, la lista INGENIEROS AL SERVICIO DEL CALLAO Y DEL PERÚ” ha presentado un total de 03 tachas frente a la lista “INGENIEROS POR EL GRAN CAMBIO” conforme al siguiente detalle:

Candidato	Dirección	Incumplimiento
Aurelia Vasquez Sanchez (vicepresidente capítulo)	Capítulo Ing. Industrial	Art 4.71 del Estatuto del CIP
Roberto Alonso Torres Quispe (asambleísta)	Consejo Departamental del Callao	Res.05-2025-CEN
Jorge John Gabriel Beltrán (protesorero)	Consejo Departamental del Callao	Art. 4.54 del Estatuto del CIP

El recurrente indica que el primer candidato no cuenta con los años de colegiatura requerida, el segundo candidato no se encuentra en el padrón y el último candidato no puede ser reelecto.

SEXTO: Ante lo sucedido, la Comisión Electoral Nacional en base al Reglamento Elecciones Generales ha hecho traslado de estas observaciones a fin de que la lista observada presente sus descargos.

SETIMO: La lista “INGENIEROS POR EL GRAN CAMBIO” ha presentado sus descargos realizando los siguientes cambios:

- Protesorero: Ing. Jesus Virgilio Santos Aquino identificado con CIP N° 75572

Además, aclaró que “Roberto Alonso Torres Quispe” no pertenece a su lista, sino Sergio Alonso Torres Quispe identificado con CIP N° 134934, quien sí se encuentra habilitado en el tercer padrón

OCTAVO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

NOVENO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

DECIMO: En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional considera lo siguiente:

l) El Artículo 91 del REG dispone lo siguiente:

(..)

- c) *Si los postulantes a los cargos de Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Decano Departamental, Vicedecano Departamental, Presidente de Capítulos fueren observados por no cumplir con algún requisito establecido en el Estatuto para su postulación, no podrá realizarse SUBSANACIÓN, con lo cual queda la lista*
- d) *Se exceptúa lo señalado en el inciso precedente, para los demás cargos a que postulen, cuyos candidatos podrán ser reemplazados por única vez si hubieren sido observados por la Comisión Electoral respectiva en los plazos establecidos en la presente norma.*

Se considerarán subsanadas las observaciones si:

(..)

- f) *El reemplazo, por única vez, de los postulantes a que hace referencia el inc. d) de este artículo.*

Además, se debe advertir, que la candidata observada si cumple con más de 05 años de colegiatura a la fecha de presentación de listas en estas elecciones complementarias.

En ese sentido, la lista observada ha cumplido con levantar las tachas a los candidatos observados en amparo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP

UNDECIMO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, la lista observada ha acreditado fehacientemente los fundamentos de hecho y derecho en base lo regulado por el Reglamento de Elecciones Generales, el Estatuto y la normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADA las tachas interpuestas por la lista “INGENIEROS AL SERVICIO DEL CALLAO Y DEL PERÚ” presidida por el Ing. José Antonio Poma Garcia a la lista “INGENIEROS POR EL GRAN CAMBIO” presidida por el Ing. Enrique Rosendo Serrano Bazan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. Hilbe Santos Rojas Salazar
CIP 14071
PRESIDENTE



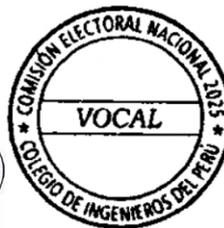
Ing. Wilbert Demetrio Alvarez Lupaca
CIP 90563
SECRETARIO



Ing. Teofilo Cruz Aguilar
CIP 66021
VOCAL



Ing. Miguel Angel Ocampo Guerra
CIP 73033
VOCAL



Ing. Luis Alberto Suarez Farfan
CIP 19949
VOCAL